

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nef-fo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARES.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Madera, en Gorea y Dakar (Senegal, Africa):

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar las de 21 de Agosto y 27 de Diciembre, que declaraban sucias las procedencias de los indicados puertos por causa de fiebre amarilla, y en su virtud se consideren limpias las que de los mismos se hayan hecho á la mar después del 15 del actual, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de

Febrero de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Declaradas limpias las procedencias de Gorea y Dakar (Senegal, Africa), cesan las causas que obligaron á esta Dirección general á adoptar medidas de precaución con los puertos desde Batturst hasta Senegal:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Este centro Directivo ha tenido por conveniente derogar la de 27 de Diciembre último, que declaraba de observación las procedencias de aquellos puertos, y en su virtud disponer se consideren limpias desde el 15 del actual, siempre que reunan las condiciones favorables que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 19 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 244.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«En vista de la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Eduardo Augusto de Bessón en solicitud de que se recomiende á determinadas Autoridades y funcionarios la adquisicion de la «Cartilla de los deberes y atribuciones de los encargados de la Policía judicial» de que es autor el recurrente.—Considerando de útil aplicacion este trabajo, que tiene principalmente por objeto procurar la mejor inteligencia de las disposiciones de la «Novísima

ley de Enjuiciamiento criminal», que se refieren á la «Policía judicial.—Y considerando que importa conocer á diferentes empleados del ramo de Gobernacion, sus atribuciones y deberes en todo lo que se relacione con la Administracion de justicia; S. M. el REY (Q. D. G.), accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien acordar se recomiende la libre adquisicion de la expresada «Cartilla» á las Autoridades y funcionarios dependientes de este Centro, que con arreglo á la ley, forman parte de la Policía judicial. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.»

Lo hago público para conocimiento de las autoridades á que se refiere dicha circular.

Tarragona 20 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 245.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Territorial.—Juntas periciales.

Circular.

Terminando en fin del corriente año económico el segundo bienio de los cuatro años que los peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería deben desempeñar su cargo, de conformidad á lo que dispone la Real orden de 10 de Febrero de 1859, y con el fin de que las Juntas periciales queden constituidas en un breve plazo para ocuparse de los trabajos preliminares al repartimiento para el próximo año económico de 1883-84, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que por los respectivos Ayuntamientos se proceda con toda urgencia al nombramiento de la mitad de los individuos que componen las actuales Juntas periciales, en

la forma que determina la Real orden de 16 de Junio de 1863, remitiendo oportunamente á esta Administracion las ternas de las tres categorías de contribuyentes á que se refiere el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Con el fin de facilitar á los Ayuntamientos cuanto sea posible el servicio de que se trata, se inserta á continuacion la parte dispositiva de la repetida Real orden de 30 de Junio de 1863, á cuyas prescripciones deberán atenerse estrictamente, ajustándose en las propuestas al adjunto modelo.

Debe por fin tenerse presente que cuando la mitad de los individuos que han de renovarse sea número impar, por ejemplo, siete; en este caso nombrará tres el Ayuntamiento y propondrá las ternas correspondientes para que la Administracion pueda nombrar los cuatro restantes.

No dudo que los Ayuntamientos, inspirándose en la importancia del servicio que se les recomienda, procurarán cumplimentarlo con toda brevedad, sin dar lugar á que se les recuerde.

Tarragona 17 de Febrero de 1883.—El Administrador, Juan Bol.

Parte dispositiva de la Real orden de 16 de Junio de 1863.

«1.ª Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes, á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorías ó grupos.

2.ª La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes, y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

3.ª La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

4.ª La otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

5.ª Despues que se haya hecho esta clasificacion previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo por lo

menos por cada una de dichas tres categorías para que desempeñe el cargo de Perito repartidor, ó si el Municipio estimase mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la Corporacion lo acordase.

6.^a La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que, segun el mencionado art. 13, han de elevarse por los Ayuntamientos

á las Administraciones, así como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

Y 7.^a Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, segun el caso, que han de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo; llevándose á cabo, por lo tanto, la forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos.»

MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

PUEBLO DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

ESTADO que expresa el número de peritos repartidores y suplentes de la Contribucion Territorial que han de renovarse en el presente año para los cuatro económicos siguientes; nombramientos hechos por el Ayuntamiento y propuestas en terna que se elevan á la Administracion de Contribuciones y Rentas.

El Ayuntamiento se compone de... { Alcaldes.... Tenientes... Regidores... Síndicos....

TOTAL...

CONTRIBUYENTES.

Table with columns: Vecinos, Forasteros, TOTAL. Rows for Junta pericial, Mitad del número de individuos, and Deben nombrarse.

TOTAL igual al segundo renglon.

INDIVIDUOS NUEVAMENTE NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Número del repartimiento. Cuotas que satisfacen. Pesetas. Cénls.

Peritos.

- Vecinos: D..... Forasteros: D.....

Suplentes.

- Vecinos: D..... Forasteros: D.....

PROPUESTAS EN TERNA PARA LOS NOMBRAMIENTOS QUE DEBE HACER LA ADMINISTRACION.

Peritos.

- 1.^a Vecinos: D..... Forasteros: D.....

Suplentes.

- 1.^a Vecinos: D..... Forasteros: D.....

Por el mismo orden se continuarán las ternas que fuesen necesarias, tanto de las de peritos como de las de suplentes.

de de 1883.

EL SECRETARIO,

V.º B.º EL ALCALDE,

Núm. 246.

Don Bautista Mauricio Gurrera, Alcalde constitucional de la villa de Benisanet.

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883-84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde hoy; pasado el cual no se hará cargo ni descargo alguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Mora de Ebro, Ginestar y Miravet hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Benisanet 19 de Febrero de 1883.— El Alcalde, Bautista Mauricio.

Núm. 247.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el abastecimiento de 100 quintales métricos de paja larga para rellenos, se convoca por el presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra el dia 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana, estando de manifiesto en esta oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposicion un recibo que justifique haber depositado en la Caja de la Factoría del ramo el 10 por 100 del importe del suministro calculado por el precio límite.

Tarragona 18 de Febrero de 1883.— Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar el abastecimiento de 100 quintales métricos de paja para relleno de jergones y cabezales á la Factoría de utensilios de esta plaza, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por el precio siguiente:

Por cada quintal métrico de paja larga pesetas..... céntimos (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 248.

Don Joaquin Amo y Bañón, Juez instructor de la ciudad y partido de Gandesa.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de

la ley sobre Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Serres y Serrá (a) Moño, natural y vecino de la villa del Pinell, casado, cuyas señas personales y modo de vestir son: estatura más de regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos tambien negros, nariz regular, cara entrelarga, barba cerrada, boca pequeña, color muy moreno, viste al estilo de los labradores del país con calzon corto, blusa, pañuelo de algodón á la cabeza y alpargatas, el cual se halla procesado en causa sobre tentativa de violacion y abusos deshonestos cometidos á Margarita Ferré y Martí, de la misma villa del Pinell, que pende en este Juzgado y debe comparecer en las cárceles nacionales de este partido dentro el término de diez dias improrogables y contaderos desde el en que tenga lugar la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Tarragona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura y remision á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gandesa á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Amo.—Ante mí, Nazario Perez.

ANUNCIO.

La Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos ha publicado un interesante ALMANAQUE MUNICIPAL PARA 1883, que contiene el calendario astronómico-religioso; una guía extensa y detallada de los principales servicios que por meses, semanas y dias han de llenar los Ayuntamientos, Alcaldes y Juzgados municipales; un indicador alfabético del papel sellado que unos y otros han de usar para los servicios y documentacion á su cargo; la actual division territorial para lo judicial, ó sea las nuevas Audiencias de lo criminal y partidos que comprende cada una, y un índice alfabético de todos los Juzgados de instruccion, con las Audiencias y provincia á que cada uno corresponde; las tarifas vigentes de Correos, noticias y reglas para la direccion* y franqueo de la correspondencia, etc.; y, por último, una seccion literaria con trabajos de los Sres. Cervera Bachiller y García Gomez.

Es, por tanto, este libro, que forma un volumen de 176 páginas en 8.º, de verdadera y palpitante utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes, Juzgados municipales, Secretarios y demás empleados de la Administracion local, á los cuales está llamado á prestar excelentes servicios y facilitarles muchísimo el cumplimiento de sus deberes.

Su precio UNA PESETA en la Administracion de dicho periódico, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.